



Que, mediante resolución N°07 de fecha 06 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02269-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 15 de octubre del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **MUÑOZ MEDINA ANTONIA PILAR** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2018 de fecha 14 de noviembre del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5392-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total **desde marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo





desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de mayo de 1990 a febrero de 1991;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total **desde marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 740 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MUÑOZ MEDINA ANTONIA PILAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 5392-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **MUÑOZ MEDINA ANTONIA PILAR**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0796-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5392-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total **desde marzo de 1991 en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. **INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de mayo de 1990 a febrero de 1991. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL